

CETINA

Núm. 775

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cetina en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013, sobre la

modificación puntual de la Ordenanza para el fomento del empleo y el desarrollo local y del texto refundido de las Ordenanzas de abastecimiento de agua y alcantarillado y su Reglamento de servicios.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del acuerdo.

La modificación aprobada entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno municipal, en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimase pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cetina, a 22 de enero de 2014. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

ANEXO

ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CETINA

Se modifica el párrafo 4.º del artículo 13, quedando redactado del siguiente modo:

«El Ayuntamiento cuando ejerza el derecho de rescate, las construcciones, obra civil y/o elementos o instalaciones fijas, vinculados al proyecto empresarial, se entenderán incluidos en el rescate del suelo subvencionado, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor de la empresa beneficiaria».

ORDENANZA FISCAL: TEXTO REFUNDIDO DE LA TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4 t) del mismo texto regula con carácter refundido, las tasas vigentes que regulan el suministro y distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, lectura, colocación y mantenimiento de contadores, así como el vertido a la red de alcantarillado municipal, extendiéndose hasta el servicio de recaudación del servicio de depuración, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL y complementándose con la aprobación simultánea del Reglamento de servicios de agua y alcantarillado.

Hechos imponibles

Art. 2.º

Están constituidos por los siguientes servicios:

1.º Por la actividad municipal con motivo del abastecimiento-suministro y distribución de agua potable a domicilio, la conexión y desconexión a la red general y la lectura, colocación, utilización y sustitución de contadores averiados.

2.º Por la actividad municipal desarrollada para verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado y la utilización del servicio

Devengo

Art. 3.º

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este, sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente, el pago correspondiente al enganche y la preceptiva colocación de contador.

Sujetos pasivos y responsables

Art. 4.º

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios municipales a los que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 5.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Bases imponibles

Art. 6.º

Las bases del presente tributo están constituidas:

1.º Para el servicio de abastecimiento de agua.

—El coste fijo del servicio que se extiende desde la captación, depósito, tratamiento, distribución y el suministro domiciliario.

—El coste variable del suministro o distribución de agua, identificado en los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

—El coste fijo o variable, de conexión y de desconexión a la red.

—Y en la lectura, colocación, utilización y sustitución de contadores averiados, el coste fijo de conservación.

2.º Para el servicio de alcantarillado.

—El coste fijo del servicio, desde la conexión y conducción hasta la conexión con servicio de depuración.

—El coste fijo de conexión y de desconexión a la red.

Cuotas tributarias

Art. 7.º

• Servicio de abastecimiento de agua:

—Cuota fija anual del servicio de abastecimiento: 20 euros.

—Cuota de consumo ordinaria: de 0 hasta 75 metros cúbicos/año: 0,30 euros/metros cúbicos.

—Cuota por el exceso anual de 75 metros cúbicos: 0,50 euros/metros cúbicos.

—Cuota fija anual para conservación, vigilancia y reposición: 6 euros.

—Cuota fija y general por nueva acometida: 120 euros.

—Cuota variable por nueva acometida que cause alta en los sectores urbanos de “El Espolón”, “Las Morenas” y “El Vergel”: El importe será el valor resultante de aplicar la amortización actualizada de los costes totales de la inversión ejecutada para dotar de los servicios de agua y vertido a dichos sectores, dividido por la superficie en metros cuadrados, que los servicios prestan y multiplicado por los metros cuadrados de la parcela a los que las nuevas conexiones vayan a servir.

• Servicio de alcantarillado:

—Cuota fija anual de mantenimiento del servicio: 12 euros.

—Cuota fija y general por nueva acometida: 120 euros.

• Servicio de depuración:

El servicio de depuración viene regulado por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, y las tarifas correspondientes al canon de saneamiento vienen determinadas anualmente mediante la Ley de Presupuestos del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Ayuntamiento, a través de la presente Ordenanza, se sujeta a los derechos y obligaciones que se regulan en la normativa fijada en el párrafo anterior.

Exenciones, reducciones y/o bonificaciones

Art. 8.º

Con carácter general, salvo las expresamente establecidas por ley, para las Administraciones públicas no se establecen beneficios tributarios.

Con carácter especial, las previstas en la Ordenanza municipal de fomento del empleo y el desarrollo local de Cetina vigente; para el desarrollo de proyectos empresariales, en la extensión y conceptos previstos en la misma.

Normas de gestión

Art. 9.º

En lo no regulado expresamente por la presente ordenanza, las normas de gestión de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado, quedan reguladas en el Reglamento de los servicios municipales.

Art. 10.

Las concesiones de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado, se otorgarán mediante resolución municipal y quedarán sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio. Serán por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir la concesión y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y en el Reglamento del servicio.

Art. 11.

Las concesiones se clasifican en:

A) Para usos domésticos, comerciales y de servicios.

B) Para usos industriales.

C) Para usos ganaderos.

D) Para usos recreativos.

Ningún abonado puede disponer del agua mas que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 12.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Art. 13.

El Ayuntamiento, mediante resolución de su alcalde y de acuerdo con las causas previstas en el Reglamento del servicio, podrá cortar el suministro de agua a un abonado.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 14.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Período impositivo y devengo

Art. 15.

El período impositivo a los efectos económico presupuestarios tiene carácter anual.

La lectura de contador, facturación y recaudación de las tasas, se realizará mediante recibo, con una periodicidad máxima anual. El Ayuntamiento, podrá establecer períodos más reducidos de gestión, que en ningún caso serán inferiores al trimestre.

La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores de los servicios prestados.

Infracciones y sanciones

Art. 16.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.